

MINISTERIO DE ECONOMIA

GUATEMALA, C. A.

10 AGO 2006

ACUERDO MINISTERIAL No. 0462-2006

EL MINISTERIO DE ECONOMIA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al Artículo 149 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece que Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales, por lo que el Congreso de la República de Guatemala dentro de sus atribuciones contenidas en el artículo 171 Literal f) de la carta magna, ha aprobado los distintos Acuerdos Comerciales por medio de sus respectivos Decretos;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto No. 114-97 del Congreso de la República, establece la política pública correspondiente a las funciones sustantivas de cada Ministerio, para lo cual deben coordinar esfuerzos y propiciar la comunicación y cooperación entre las diferentes instituciones públicas y privadas que corresponda, así mismo el artículo 32 literal c) del mismo cuerpo legal establece que el Ministerio de Economía debe encargarse de la ejecución de los tratados después de haber sido aprobados;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 15 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía, Acuerdo Gubernativo No. 182-2000, establece que la Dirección de Administración del Comercio Exterior, tiene como objetivo administrar los instrumentos comerciales de carácter internacional vigentes, propiciando su óptimo aprovechamiento.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le asigna el Artículo 27 literal m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto No. 114-97 del Congreso de la República de Guatemala,

ACUERDA:

REGLAMENTO DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS  
COMITÉS NACIONALES DE ADMINISTRACIÓN DE  
TRATADOS COMERCIALES  
CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. **Ámbito de Aplicación.** El presente reglamento constituye la normativa de creación y funcionamiento de los comités de administración de instrumentos comerciales,



0462-2006

MINISTERIO DE ECONOMIA

GUATEMALA, C. A.

de conformidad con los compromisos adquiridos por la República de Guatemala en los diferentes acuerdos comerciales concertados con otros Estados.

CAPITULO II

COMITÉS

**Artículo 2. Creación.** Se crean con carácter consultivo y asesor los comités de administración de tratados, llamados de ahora en adelante "El Comité", "Comité" o "los Comités", que aparecen en el Capítulo III los cuales serán coordinados por la Dirección de Administración del Comercio Exterior en adelante "La DACE" o "DACE", del Ministerio de Economía, como se establece en el artículo 7 del presente Reglamento.

Los Comités indicados en el capítulo III, podrán modificar su composición o constituir nuevos según los requerimientos para la administración de los Tratados, para lo cual se emitirá una reforma al Capítulo específico de este Reglamento.

**Artículo 3. Objetivo.** Los Comités tienen como objetivo apoyar a la DACE en la implementación y administración de instrumentos comerciales de los que la República de Guatemala sea parte, en lo relacionado al ámbito de cada Comité.

Los Comités darán igualmente su apoyo al órgano encargado del comercio exterior designado por el Consejo Nacional de Promoción de las Exportaciones - CONAPEX - en lo que ésta le solicite.

**Artículo 4. Integración.** Los Comités estarán integrados con representantes de los sectores público y privado, los cuales serán designados por las distintas instituciones según lo establecido en el siguiente artículo.

Las instituciones que decidan no seguir participando en los Comités, lo comunicarán a la Secretaría con seis meses de anticipación. La admisión de nuevos miembros, será conocida, autorizada o denegada por consenso en las reuniones ordinarias de los Comités, previa solicitud presentada a la Secretaría.

Si la solicitud es aceptada el miembro podrá participar en la próxima reunión ordinaria del Comité al que pertenezca.

**Artículo 5. Acreditación de representantes.** La designación de los representantes, se oficializará por escrito ante la DACE por las diferentes instituciones.

Los representantes de las instituciones que integren los distintos Comités tendrán derecho a voz y voto en las reuniones de los Comités.

**Artículo 6. Funciones y atribuciones de los Comités.** Son funciones y atribuciones de los Comités:



0 4 6 2 - 2 0 0 6

MINISTERIO DE ECONOMIA

GUATEMALA, C. A.

- a) Establecer los procedimientos adecuados para prestar el apoyo a la DACE, en cuanto al cumplimiento de los compromisos asumidos por Guatemala en los diferentes instrumentos comerciales vigentes o que se suscriban en el futuro;
- b) Apoyar al CONAPEX, en aquellos temas o consultas que se le formule en cada tema en particular;
- c) Servir de foro de consulta y asesoría de la DACE, en asuntos relacionados al comercio internacional en la rama de su competencia;
- d) Hacer recomendaciones en materia de su competencia, a las instituciones que lo requieran o soliciten;
- e) Coordinar el intercambio de información en materia de su competencia, con las diferentes instituciones representadas en El Comité.
- f) Otras, de conformidad con lo que disponga la DACE.

**Artículo 7. Coordinación.** Los Comités estarán coordinados por un representante de la DACE, quién presidirá las reuniones.

**Artículo 8. Secretaría.** La DACE, actuará como Secretaría de los Comités, según las funciones y atribuciones establecidas en el siguiente artículo.

**Artículo 9. Funciones y atribuciones de la Secretaría.** Son funciones y atribuciones de la Secretaría:

- a) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias;
- b) Presentar la agenda de las reuniones;
- c) Levantar ayuda de memoria de las reuniones, la cual deberá ser firmada por los asistentes titulares o el suplente que lo sustituya;
- d) Llevar el control de asistencia de los participantes;
- e) Dar seguimiento a los acuerdos emanados del Comité;
- f) Informar a los integrantes del Comité, de los avances y resultados de los acuerdos emitidos; y
- g) Promover acuerdos entre los integrantes, para lograr celeridad en los asuntos que se sometan a consideración.

**Artículo 10. Reuniones.** Los Comités se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria a requerimiento de dos o más de sus integrantes o de la DACE.

**Artículo 11. Convocatoria.** Las convocatorias a las reuniones se realizarán por cualquier medio de comunicación, de la manera siguiente:

- a) Para las reuniones ordinarias, con cinco (5) días de anticipación; y
- b) Para las reuniones extraordinarias, con un mínimo de veinticuatro (24) horas.

En la convocatoria deberán incluirse los puntos de agenda de la reunión.

**Artículo 12. Asesores y otros.** En las reuniones de los Comités podrán participar



0462-2006

MINISTERIO DE ECONOMIA

GUATEMALA, C. A.

- a) Asesores, con voz pero sin voto, previa solicitud ante la DACE de una o más de las instituciones representadas en El Comité; y
- b) Representantes de sectores específicos interesados en un tema determinado, con voz pero sin voto, previa solicitud ante la DACE, quienes participarán únicamente en el punto de agenda que trate el tema de su interés.

**Artículo 13. Quórum.** El quórum requerido para las reuniones será la mitad más uno de sus integrantes. En caso de falta de quórum, transcurrida media (1/2) hora después de la hora fijada para la reunión, ésta se celebrará con el número de representantes presentes.

**Artículo 14. Adopción de recomendaciones.** Los Comités adoptarán sus recomendaciones por consenso, de no haber consenso se procederá a votación. En caso de empate, el representante de la DACE tendrá voto de calidad.

**Artículo 15. Ausencias.** Si el representante de alguna de las instituciones integrantes de los Comités, sin excusa no asiste a dos reuniones consecutivas, por medio de la Secretaría se hará del conocimiento de la autoridad superior de la institución, para lo que proceda.

**Artículo 16. Intercambio de información.** Cuando en una reunión se acuerde que uno de los representantes envíe o intercambie información para el desarrollo de las funciones del Comité, los plazos que se fijen para el cumplimiento del compromiso serán contados a partir de la fecha de la reunión en que se acordó el mismo, el cual deberá constar en la ayuda de memoria respectiva.

CAPITULO III

INTEGRACION DE LOS COMITÉS DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS  
COMERCIALES

**Artículo 17. Comité de acceso a mercados**

Estará integrado por un (1) titular y un (1) suplente, nombrados por las instituciones siguientes:

- a) Ministerio de Economía;
- b) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- c) Ministerio de Finanzas Públicas;
- d) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- e) Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Y, por cuatro (4) titulares y (4) suplentes, nombrados por la Comisión Empresarial de Negociaciones Comerciales Internacionales (CENCIT) y un (1) titular y un (1) suplente nombrado por la Cámara de Comercio de Guatemala.

**Artículo 18. Comité de reglas de origen**



0462-2006

MINISTERIO DE ECONOMIA

GUATEMALA, C. A.

Estará integrado por un (1) titular y un (1) suplente, nombrados por las instituciones siguientes:

- a) Ministerio de Economía;
- b) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- c) Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Y, por dos (2) titulares y dos (2) suplentes, nombrados por la Comisión Empresarial de Negociaciones Comerciales Internacionales (CENCIT) y un (1) titular y un (1) suplente nombrado por la Cámara de Comercio de Guatemala.

**Artículo 19. Comité de medidas sanitarias y fitosanitarias**

Estará integrado por un (1) titular y un (1) suplente, nombrados por las instituciones siguientes:

- a) Ministerio de Economía;
- b) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- c) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Y, por dos (2) titulares y dos (2) suplentes, nombrados por la Comisión Empresarial de Negociaciones Comerciales Internacionales (CENCIT) y un (1) titular y un (1) suplente nombrado por la Cámara de Comercio de Guatemala.

**Artículo 20. Comité de obstáculos técnicos al comercio**

Estará integrado por un (1) titular y un (1) suplente, nombrados por las instituciones siguientes:

- a) Ministerio de Economía;
- b) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- c) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Y, por dos (2) titulares y dos (2) suplentes, nombrados por la Comisión Empresarial de Negociaciones Comerciales Internacionales (CENCIT) y un (1) titular y un (1) suplente nombrado por la Cámara de Comercio de Guatemala.

**Artículo 21. Comité de contratación pública**

Estará integrado por un (1) titular y un (1) suplente, nombrados por las instituciones siguientes:

- a) Ministerio de Economía;
- b) Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda;
- c) Ministerio de Finanzas Públicas;
- d) Contraloría General de Cuentas;
- e) Secretarías de Planificación y Programación de la Presidencia;
- f) Instituto de Fomento Municipal;



0462-2006

MINISTERIO DE ECONOMIA

GUATEMALA, C. A.

Y, por cuatro (4) titulares y cuatro (4) suplentes, nombrados por la Comisión Empresarial de Negociaciones Comerciales Internacionales (CENCIT) mas un (1) titular y un (1) suplente nombrado por la Cámara de Comercio de Guatemala y un (1) titular y un (1) suplente de la Cámara guatemalteca de la Construcción.

**Artículo 22. Comité de inversión**

Estará integrado por un (1) titular y un (1) suplente, nombrados por las instituciones siguientes:

- a) Ministerio de Economía;
- b) Ministerio de Relaciones Exteriores;
- c) Ministerio de Finanzas Públicas;
- d) Banco de Guatemala;
- e) Superintendencia de Bancos;

Y, por cuatro (4) titulares y cuatro (4) suplentes, nombrados por la Comisión Empresarial de Negociaciones Comerciales Internacionales (CENCIT) y un (1) titular y un (1) suplente nombrado por la Cámara de Comercio de Guatemala.

**Artículo 23. Comité de comercio transfronterizo de servicios**

Estará integrado por un (1) titular y un (1) suplente, nombrados por las instituciones siguientes:

- a) Ministerio de Economía;
- b) Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda;
- c) Ministerio de Relaciones Exteriores;
- d) Instituto Guatemalteco de Turismo;
- e) Programa Nacional de Competitividad.

Y, por cuatro (4) titulares y cuatro (4) suplentes, nombrados por la Comisión Empresarial de Negociaciones Comerciales Internacionales (CENCIT) y un (1) titular y un (1) suplente nombrado por la Cámara de Comercio de Guatemala.

**Artículo 24. Comité de servicios financieros**

Estará integrado por un (1) titular y un (1) suplente, nombrados por las instituciones siguientes:

- a) Ministerio de Economía;
- b) Ministerio de Relaciones Exteriores;
- c) Banco de Guatemala;
- d) Superintendencia de Bancos;
- e) Programa Nacional de Competitividad;
- f) Bolsa de Valores Nacional.



0462-2006

MINISTERIO DE ECONOMIA

GUATEMALA, C. A.

Y, por cinco (5) titulares y cinco (5) suplentes, nombrados por la Comisión Empresarial de Negociaciones Comerciales Internacionales (CENCIT) y un (1) titular y un (1) suplente nombrado por la Cámara de Comercio de Guatemala.

**Artículo 25. Comité de propiedad intelectual**

Estará integrado por un (1) titular y un (1) suplente, nombrados por las instituciones siguientes:

- a) Ministerio de Economía;
- b) Registro de Propiedad Intelectual;
- c) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- d) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- e) Ministerio de Relaciones Exteriores.

Y, por cuatro (4) titulares y cuatro (4) suplentes, nombrados por la Comisión Empresarial de Negociaciones Comerciales Internacionales (CENCIT) y un (1) titular y un (1) suplente nombrado por la Cámara de Comercio de Guatemala.

**Artículo 26. Comité ambiental**

Estará integrado por un (1) titular y un (1) suplente, nombrados por las instituciones siguientes:

- a) Ministerio de Economía;
- b) Ministerio de Ambientes y Recursos Naturales;
- c) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- d) Ministerio de Energía y Minas;
- e) Ministerio de Relaciones Exteriores;
- f) Ministerio Público;
- g) Instituto de Fomento Municipal;
- h) Instituto Nacional de Bosques;
- i) Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

Y, por nueve (9) titulares y nueve (9) suplentes, nombrados por la Comisión Empresarial de Negociaciones Comerciales Internacionales (CENCIT) y un (1) titular y un (1) suplente nombrado por la Cámara de Comercio de Guatemala.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 27. Cómputo de plazos.** Los plazos se contarán en días hábiles, salvo que el Comité decida lo contrario.



0462-2006

MINISTERIO DE ECONOMIA


GUATEMALA, C. A.

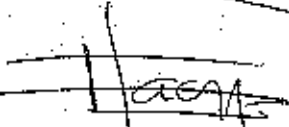
**Artículo 28. Publicación.** El Reglamento estará a disposición de los interesados en la DACE y en la página de Internet del Ministerio de Economía de Guatemala, cuya dirección electrónica es: <http://www.mineco.gob.gt>

**Artículo 29 Reformas al reglamento.** Las reformas a este reglamento deberán estar aprobadas por la mitad mas uno de todos los miembros de los comités establecidos según el Capítulo III y sus reformas. Las reformas al Capítulo III serán aprobadas en consenso por los miembros del Comité respectivo.

**Artículo 30. Vigencia.** El presente Reglamento empieza a regir inmediatamente.

COMUNIQUESE,

  
MARCIO RONALDO CUEVAS QUEZADA

  
ENRIQUE LACS PALOMO  
VICEMINISTRO DE INTEGRACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR

